

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2 –
LEY N° 21.420, ART. 8° TRANSITORIO – CIRCULAR N° 50 DE 2022
(ORD. N° 3651, DE 21.12.2022)**

Documento tributario a emitir conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

De acuerdo a su presentación, consulta qué tipo de documento tributario debe ser emitido a contar del 1° de enero de 2023 cuando se aplique la regla especial contenida en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

Al respecto se informa que, como es de su conocimiento, la Ley N° 21.420 modificó¹, a contar del 1° de enero de 2023², el concepto de hecho gravado “servicio”, contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

Con todo, y en lo que interesa a la presente consulta, el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420 dispuso que la modificación al concepto de hecho gravado “servicio” no se aplicará respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023, cuestión sobre la cual este Servicio impartió instrucciones mediante la Circular N° 50 de 2022.

Conforme a lo anterior, los servicios comprendidos en licitaciones y compras públicas adjudicados o contratados con anterioridad al 1° de enero de 2023, que no se encontraban gravados con IVA conforme al texto de la LIVS antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420, mantendrán dicho carácter (no afectos) en la medida que cumplan los requisitos legales y administrativos.

Por tanto, en ese caso, a contar del 1° de enero de 2023 los prestadores de dichos servicios deberán emitir respecto de estas operaciones facturas no afectas o exentas de IVA electrónicas, de igual forma que antes de la vigencia de la modificación legal.

**RICARDO PIZARRO ALFARO
DIRECTOR (S)**

Oficio N° 3651, de 21.12.2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420

² Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.